

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2017-326

De conformidad con el Art. 206 del C. General del Proceso, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

En consecuencia, se inadmite la anterior demanda de reconvención para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con dicho requisito, esto es, discriminado cada uno de los conceptos a que se refiere en su petición.

Reconocer al doctor JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS como apoderado judicial de la demandante en reconvención en los términos y para los fines del poder visto a folio 97 del cuaderno 1.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez